

Carta Orgánica Municipal de Cervantes

PREÁMBULO

Los integrantes de la CONVENCIÓN MUNICIPAL DE CERVANTES, PROVINCIA DE RIO NEGRO, representantes elegidos por el pueblo, constituidos en Convención por vez primera trabajamos en equipo, con un estilo democrático, un ferviente ánimo solidario, sin réditos políticos ni económicos y una visión de futuro para componer e institucionalizar un reglamento que rija los destinos de sus habitantes y los bienes de su jurisdicción, inspirados en los principios de Convivencia Social, en la armonía y coordinación de sus partes, en consonancia con la Constitución Nacional y Provincial y reconociendo a Dios como fundamento de razón, fe y justicia; con el objeto de:

MANTENER y defender la autonomía municipal.

CONSAGRAR la paz como obra de justicia.

GARANTIZAR el ejercicio de los deberes y derechos de la población y de todos aquellos que lleguen a ella.

ASEGURAR la prestación de servicio a la comunidad para llevar una vida digna y superadora.

PRESERVAR la conservación y embellecimiento del medio ambiente y el equilibrio del sistema ecológico.

CONSOLIDAR la práctica de la democracia desde los albores del hombre y la familia.

ORDENAMOS, ESTABLECEMOS Y PROMULGAMOS la presente Carta Orgánica para el pueblo de Cervantes.

DECLARACIONES GENERALES

CAPÍTULO 1

DENOMINACIÓN

Artículo 1º - El nombre histórico "COLONIA CERVANTES", el actual y de uso común "CERVANTES" son designaciones de esta localidad. Los documentos oficiales e instrumentos públicos utilizarán solamente el nombre de CERVANTES.

FUNDACIÓN Y ANIVERSARIO

Artículo 2º - El pueblo de CERVANTES reconoce como origen la fundación de la Colonia, producida el 04/10/1.910 por su fundador VICENTE BLASCO IBAÑEZ y mantiene el 04 de octubre como fecha aniversario, según decreto firmado por el Presidente JOSE FIGUEROA ALCORTA, que cedió las tierras.

JURISDICCIÓN MUNICIPAL

Artículo 3º - La jurisdicción del municipio de CERVANTES se ejerce dentro de los límites territoriales que de hecho e históricamente ha ejercido, ejerce actualmente y se amplíen en el futuro.

AUTONOMÍA

Artículo 4º - El municipio es autónomo en el ejercicio de sus funciones políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las emergentes de la Constitución Nacional, Provincial y esta Carta Orgánica.

Su autonomía nace de la soberanía del pueblo que gobierna y delibera, a través de sus representantes, estando implícito el pluralismo ideológico y la representación proporcional. Como autónomo en el ejercicio de sus funciones es un hecho concreto su integración con la provincia toda, mediante una interrelación humana, medios de comunicación y en especial a través de la conexión de sus caminos y acceso con las rutas nacionales, provinciales y a construirse.

PARTICIPACIÓN DE LOS VECINOS Y DE LOS JÓVENES

Artículo 5º - El municipio reconocerá por Ordenanza:

- 1) Las Juntas Vecinales que contribuirán al progreso permanente del pueblo con sus proyectos, opiniones y participación activa, debiendo ajustarse a las normas que establezca esta Carta Orgánica.
- 2) La participación de los jóvenes, procurando la formación integral y democrática de la juventud, promoviendo su creatividad y participación en actividades culturales, sociales y políticas.

ENSEÑANZA DE LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

Artículo 6º - La enseñanza y estudio de la Carta Orgánica Municipal es responsabilidad de todos los niveles de la educación pública y privada de Cervantes. Se exaltará su espíritu y normativa. Una Ordenanza municipal reglamentará y determinará su cumplimiento.

FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

CAPÍTULO 2

FUNCIONES Y COMPETENCIAS MUNICIPALES

Artículo 7º - Son funciones y competencias municipales:

- 1) Gobernar y administrar los asuntos de interés público dirigido al bien común y promover la liberación integral del hombre y la sociedad.
- 2) Proteger y defender la conservación y enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico del pueblo y de los bienes que lo integran, revalorizando las expresiones de la cultura de los pueblos aborígenes de la zona, sobre todo los mapuches como lo reza la Constitución de la provincia.
- 3) Promover la participación de los vecinos en los asuntos de incumbencia municipal y que la opinión de las Comunidades religiosas sea tenida en cuenta junto a las de otras fuerzas vivas.
- 4) Generar, realizar y apoyar eventos de todo carácter interjurisdiccional, dentro o fuera de la provincia, fomentando la trascendencia del pueblo y el desarrollo socio-cultural y económico del mismo. Declararlos de interés municipal.
- 5) Las fiestas del pueblo, prepararlas juntamente con las distintas instituciones, para que tengan su presencia en las celebraciones populares.
- 6) Afianzar la educación y salud pública por sí y en coordinación con la Nación y la Provincia. Articularlas entre sí, para establecer un trabajo mancomunado.
- 7) Convocar periódicamente a las instituciones de la Localidad, para conocer sus necesidades y establecer el orden de prioridad de las

mismas, mediante la elaboración de proyectos, para evaluar su factibilidad y/o elevarlo a quien corresponda.

- 8) Prever los medios para que atienda el desarrollo de la educación permanente como un campo específico que acompañe los distintos niveles de educación formal y no formal. Cursos de capacitación técnico-aplicada a las actividades agro-industriales, centros de estímulos a la artesanía y al folklore. Formación de maestros artesanales.
- 9) Garantizar en todas sus formas el derecho de los habitantes a disfrutar del medio adecuado para el desarrollo de los seres vivos, manteniendo y protegiendo el sistema ecológico, previniendo y controlando la contaminación del suelo, el agua, el aire, utilizando racionalmente los recursos naturales.
- 10) Aprovechar el patrimonio natural para construir obras de esparcimiento (balneario, camping, anfiteatro, parques, etc.).
- 11) Propiciar campañas de limpieza y embellecimiento por barrios o cuadras directamente o a través de los representantes de las juntas vecinales, contando con el apoyo financiero del municipio, si hay un compromiso serio de parte de los vecinos y si el caso así lo requiere.
- 12) Asegurar la prestación y provisión de los servicios esenciales para la comunidad. Incentivar el accionar intermunicipal que asegure soluciones comunes.
- 13) Establecer servicios de prestación y asistencia social.
- 14) Brindar especialmente la protección integral de la niñez, la adolescencia y la tercera edad, viabilizando los mecanismos para atender a los desprotegidos, los discapacitados, los desnutridos, los desempleados, los disminuidos por enfermedades terminales, los alcohólicos y otros totalmente desamparados en la sociedad.
- 15) Promover la construcción de viviendas por sí o en acción conjunta con entes públicos o privados haciendo expresa reserva por parte del municipio, en forma proporcional con dichos organismos, de un cupo determinado de las mismas, con fines sociales.
- 16) Impulsar la actividad cultural y la utilización del tiempo libre, mediante las planificaciones presentadas por las distintas comisiones y reconocidas por el dictado de la respectiva ordenanza.
- 17) Promover la formación de cooperativas y apoyar el funcionamiento de las mismas.
- 18) Fomentar la creación de colonias de vacaciones y coordinar con otras ya existentes a nivel provincial y nacional, promoviendo el turismo escolar estudiantil y el de la tercera edad.
- 19) Coordinar las realizaciones de actividades con los organismos de defensa de los derechos humanos (individuales y sociales) que propendan a su difusión, para que sean reconocidos, respetados y vividos en nuestra sociedad.
- 20) Establecer y reglamentar el régimen electoral y la convocatoria a elecciones municipales.
- 21) Autorizar actividades sociales, y bonos contribución de instituciones u organismos reconocidos, no así a particulares que persigan fines de lucro.
- 22) Reconocer las juntas vecinales que se constituyan, como así también a otras entidades jurídicamente organizadas.
- 23) Formular y aprobar el presupuesto de gastos y recursos municipales.
- 24) Publicar semestralmente un boletín municipal, para informar en forma veraz, objetiva y clara sobre actos de gobierno.

- 25) Adoptar medidas tendientes a evitar inundaciones, incendios, derrumbes y epidemias, asegurando los servicios de Bomberos Voluntarios y de Defensa Civil.
- 26) Promover la creación de Defensa Civil con la participación de la comunidad y las fuerzas vivas.
- 27) Dictar el Código Urbano.
- 28) Promover cursos de capacitación laboral, profesional y técnico conforme a los programas y medidas adoptadas a nivel regional, provincial y nacional, para que las acciones de los empleados municipales sean más efectivas, oportunas, igualitarias y de mejor calidad, para atender la necesidad de la población de acuerdo a su crecimiento y evolución futura.
- 29) Proteger a los animales y reglamentar su tenencia.
- 30) Fomentar las instalaciones de ferias y/o mercados comunitarios.
- 31) Reglamentar la vigilancia de toda la población, de los sitios públicos y de los lugares de reuniones e incrementarla los fines de semana y los días feriados.
- 32) Reglamentar el funcionamiento de salas de juegos, lugares de diversión y espectáculos públicos.
- 33) Reglamentar el uso y funcionamiento de los centros comunitarios municipales y privados.
- 34) Las atribuciones precedentes no deben entenderse como negación de otras que no están expresamente enumeradas pero que sean de función municipal y se ejercitarán sobre las personas, cosas y formas de actividad encuadrada dentro de la jurisdicción municipal, sin perjuicio de las concurrentes con la Provincia o la Nación.

GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO 3

SISTEMA DE GOBIERNO. COMPOSICIÓN. ELEGIBILIDAD

Artículo 8º - El gobierno municipal se constituirá en un Concejo Municipal de 5 (cinco) miembros y en un Tribunal de Cuentas de 3 (tres) miembros, a saber:

- a) El Concejo Municipal estará formado por 5 (cinco) concejales, uno de ellos el intendente, que ejercerá el cargo de presidente del Concejo.
Para garantizar el respeto a la voluntad popular, este cargo debe recaer en el concejal que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en las elecciones.
- b) El número de concejales no será en ningún caso superior a los 9 (nueve) miembros, se aumentará en un concejal a partir de los 10.000 (diez mil) habitantes y en adelante en una proporción de un concejal cada 2.000 (dos mil) habitantes conforme al último censo poblacional aprobado por la Provincia o la Nación.
- c) Los integrantes del gobierno municipal serán elegidos en la localidad y en forma prevista en esta Carta Orgánica.

ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO. LICENCIA. VACANTE

Artículo 9º - Los Miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas serán elegidos en forma directa por el voto popular y durarán 4 (cuatro) años en su cargo, pudiendo ser reelectos en el mismo cargo en forma consecutiva por un sólo período.

El Concejo elegirá entre sus miembros un vicepresidente propuesto por los concejales y que será del partido con mayoría de votos en las elecciones municipales,

que actuará como intendente durante la ausencia del titular que, puede darse por estar en comisión o por licencia.

El vicepresidente percibirá haberes por diferencia de cargos si el período de comisión o licencia del intendente se extendiera por 15 (quince) o más días.

En caso de quedar vacante el cargo de intendente pasados 2 (dos) años, por inhabilidad definitiva, destitución, renuncia o fallecimiento, se desempeñará como tal el vicepresidente del Concejo por lo que resta del período municipal. Simultáneamente ingresará un nuevo concejal según el orden de lista del partido que corresponda.

Si la vacante se produjese antes de los 2 (dos) años se llamará nuevamente a elecciones, en un plazo de 60 (sesenta) días.

Cuando uno de los miembros del Concejo Municipal (exceptuando al intendente) o del Tribunal de Cuentas por causa debidamente justificada deba dejar de desempeñar sus funciones por un lapso superior a 30 (treinta) días, será suplido por el siguiente en el orden de lista de su partido hasta su reincorporación.

El titular percibirá sus haberes por un máximo de 60 (sesenta) días.

Si la licencia comprendiera entre 60 (sesenta) y 180 (ciento ochenta) días, mantendrá su cargo sin goce de haberes. Excedido dicho lapso, caducará automáticamente su mandato, continuando el suplente como titular.

FACULTADES Y DEBERES

Artículo 10 - El intendente será miembro del Concejo, además de presidir las reuniones del mismo será reconocido como jefe del gobierno municipal a los fines ceremoniales, y por las autoridades provinciales y nacionales para todos los fines. Tendrá responsabilidad administrativa juntamente con la totalidad del Concejo, siendo su representante legal.

Artículo 11 - El Concejo Municipal estará investido de todas las facultades y poderes en la localidad dispuestos en esta Carta Orgánica.

Artículo 12 - Los concejales prestarán juramento al asumir sus cargos y presentarán al Concejo Municipal una declaración jurada de bienes patrimoniales que posean al iniciar y concluir sus funciones, cuya firma esté certificada ante escribano público o Juez de Paz y también durante el ejercicio de sus funciones deberán tener su residencia real y probada en el ejido municipal con la presentación de un certificado de domicilio extendido por la Policía del lugar.

DE LAS SESIONES Y SU DURACIÓN

Artículo 13 - El Concejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias entre el 1 (uno) de marzo y el 20 (veinte) de diciembre de cada año. Podrá prolongar sus sesiones por un plazo de hasta 30 (treinta) días, con el objeto de tratar asuntos pendientes. Para resolver la prórroga se requerirá simplemente mayoría de votos.

El Concejo podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo convoque el intendente, quién lo reemplace o por solicitud de los 2/3 del mismo, en forma escrita dirigida al presidente, expresando los asuntos que motive la convocatoria. El Concejo dará prioridad a los temas que considere de suma importancia.

Artículo 14 - El Concejo se reunirá regularmente una vez por semana, siendo las sesiones abiertas al público, no obstante el Concejo puede disponer la realización de una sesión limitada a sus propios miembros cuando el tema a tratarse pueda afectar a personas o instituciones.

Artículo 15 - El Concejo Municipal para sesionar necesitará la presencia de la mitad más uno de los concejales, todas las decisiones se adoptarán por simple mayoría de

votos de los presentes, salvo los casos expresamente previstos en esta Carta Orgánica. Si fracasa una sesión establecida por falta de quórum se podrá sesionar en minoría, a los efectos de conminar y sancionar a los ausentes. A los concejales se les pagará proporcionalmente a su asistencia. El intendente en ejercicio de la presidencia del Concejo, en todos los casos votará teniendo doble voto en caso de empate.

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 16 - Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal:

- 1) Dictar su reglamento interno sujeto a esta Carta Orgánica y reunir para su aprobación o modificación el voto de los 2/3 de sus miembros.
- 2) Sancionar ordenanzas, declaraciones y resoluciones.
- 3) Sancionar anualmente en sesión especial y antes del 20 (veinte) de diciembre la ordenanza de cálculos de recursos y presupuestos de gastos.
- 4) Fijar los impuestos, tasas, contribuciones, mejoras y todo tipo de tributos de conformidad a esta Carta Orgánica.
- 5) Sancionar la ordenanza impositiva general.
- 6) Ordenar los estudios necesarios para confeccionar la planificación urbana y rural del ejido municipal.
- 7) Legislar el Estatuto y Escalafón Municipal.
- 8) Aceptar o rechazar toda la tramitación de bienes de título gratuito hecho al municipio.
- 9) Dictar los códigos de Faltas, Tributarios, de Habilitaciones, Comerciales, de Uso del Suelo y Edificación, de Procedimientos Administrativos y toda otra norma que permita el ejercicio efectivo del poder de Policía Municipal.
- 10) Reglamentar la adquisición y venta de bienes de la municipalidad, créditos y expropiaciones de bienes de terceros. En caso de ventas y constitución de gravámenes se requerirá para su aprobación el voto de los 2/3 de sus miembros presentes.
- 11) Convocar a elecciones municipales.
- 12) Adoptar las medidas adecuadas para que las tierras libres de propiedad fiscal incluyendo los sobrantes y excedentes se apliquen al cumplimiento del Código Urbano.
- 13) Destinar terrenos fuera de la zona urbana para Parque Industrial.
- 14) Otorgar concesiones por tiempo determinado, sobre el uso y ocupación de la vía pública.
- 15) Gravar los terrenos baldíos, de acuerdo a la ordenanza que lo reglamente.
- 16) Autorizar o rechazar la realización de espectáculos públicos, resguardando la seguridad física y moral de los habitantes de la localidad.
- 17) Organizar un servicio fúnebre municipal.
- 18) Someter los casos que correspondan ad-referéndum popular.
- 19) Aprobar o rechazar las cuentas anuales del municipio.
- 20) Nombrar, ascender, remover o suprimir empleados de su inmediata dependencia.
- 21) Los concejales por bloque o en forma individual, en cualquier período de sesiones, podrán presentar proyectos al Concejo, inclusive con pedido de urgente tratamiento si lo consideran conveniente o necesario, que deberán ser considerados dentro de los 15 (quince) días corridos de la recepción del cuerpo. El Concejo puede aprobar el carácter de urgente

tratamiento de un proyecto con una mayoría de los 2/3 de los miembros presentes.

- 22) El Concejo Municipal trimestralmente y en reunión plenaria asignará funciones determinadas específicamente a cada uno de sus integrantes.
- 23) Desafectar del uso público comunitario los bienes que considere convenientes, previa autorización legislativa.
- 24) Reglamentar la habilitación, funcionamiento, seguridad, higiene y salud ambiental de los establecimientos industriales.
- 25) La enumeración que antecede no excluye el derecho de dictar Ordenanzas sobre actividades o funciones no especificadas, pero que por su índole sean municipales.

REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 17 - Para ser concejal, incluido el intendente e integrantes del Tribunal de Cuentas se requiere:

- a) Ser ciudadano argentino o naturalizado con no menos de 5 (cinco) años de residencia en la localidad.
- b) Saber leer y escribir.
- c) Tener mayoría de edad.
- d) En el caso de ser miembros del Tribunal de Cuentas poseer título secundario.
- e) Tener residencia en el ejido municipal y probada con un certificado de domicilio extendido por la Policía del lugar.

INCOMPATIBILIDADES

Artículo 18 - La condición de los integrantes del gobierno municipal, es incompatible con cualquier otro cargo electivo o político y que requiera dedicación exclusiva de carácter nacional, provincial o municipal.

Artículo 19 - Están inhabilitados para ser miembros del gobierno municipal:

- 1) Los que no tengan capacidad para ser electores.
- 2) Los inhabilitados para el desempeño de los cargos públicos.
- 3) Los fallidos no rehabilitados hasta la fecha del acto eleccionario.
- 4) Los deudores de la municipalidad por servicios y retribuciones que ejecutados judicialmente y con sentencia firme no abonaron sus deudas
- 5) Los condenados con delitos dolosos, mientras subsisten los efectos jurídicos de la condena a la fecha del acto eleccionario y quien haya sido declarado responsable mediante la instrumentación del correspondiente juicio de responsabilidad efectuado por el Tribunal de Cuentas con resolución firme, mientras no haya dado cumplimiento a tal resolución.
- 6) Los integrantes de las Fuerzas Armadas, salvo después de 2 (dos) años de retiro y los eclesiásticos regulares.
- 7) Los destituidos de cargos públicos por los procedimientos previstos en esta Carta Orgánica por 2 (dos) períodos de gobierno completo y los exonerados de la Administración Pública nacional, provincial o municipal.
- 8) Los ejecutivos de empresas que celebren contratos de suministros, obras o concesiones con los gobiernos de la Nación, de la Provincia o municipal.

CESACIÓN

Artículo 20 - Cesarán en pleno derecho en sus funciones los integrantes de los poderes que por causa sobreviniente a su elección se encuentren en cualquiera de los casos previstos en los artículos anteriores.

INMUNIDADES

Artículo 21 - Los concejales, incluido el intendente y los miembros del Tribunal de Cuentas no pueden ser interrogados o acusados judicialmente por las opiniones o votos que emitan en el desempeño de su mandato. Tampoco podrán ser detenidos sin orden del juez competente, salvo el haber sido sorprendido in-fraganti en la comisión de un delito penado por la ley.

Artículo 22 - A pedido del juez competente el Concejo puede previo examen del sumario en sesión pública, suspender al concejal y ponerlo a disposición para su juzgamiento con la aprobación de los 2/3 de los presentes. Si el Concejo niega el allanamiento del fuero, no se vuelve ante la misma solicitud. Si pasados 6 (seis) meses el concejal no hubiese sido condenado, recobrará sus inmunidades y volverá al ejercicio de sus funciones con sólo hacer constar la fecha.

RETRIBUCIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 23 - La retribución de los concejales incluido el intendente y la de los revisores del Tribunal de Cuentas será de acuerdo a los requisitos y función:

- 1) El intendente percibirá el doble de lo que corresponde al básico de la máxima categoría del escalafón municipal preexistente al momento de su elección y los beneficios que por ley le corresponde.
- 2) Los concejales percibirán el 40 (cuarenta) por ciento del básico del intendente, más los beneficios que por ley le corresponden. Esta retribución podrá incrementarse hasta el 20 (veinte) por ciento del básico del intendente, si cumpliera funciones específicas adicionales determinadas por el Concejo Municipal.
- 3) Los revisores del Tribunal de Cuentas percibirán el 30 (treinta) por ciento del básico del intendente, más los beneficios que por ley le corresponden, más porcentaje por título.

TRIBUNAL DE CUENTAS

CAPÍTULO 4

INTEGRACIÓN, REQUISITOS, DURACIÓN

Artículo 24 - El Tribunal de Cuentas estará integrado por 3 (tres) miembros titulares denominados "revisores de cuentas", elegidos por sufragio directo y de acuerdo a lo establecido en el capítulo referido al Régimen electoral de esta Carta Orgánica.

Artículo 25 - Los requisitos para integrarlo serán los que determina esta Carta Orgánica para el gobierno municipal.

Artículo 26 - El Tribunal de Cuentas se constituirá simultáneamente cuando lo haga el Concejo Municipal, dictará su propio reglamento interno y actuará en forma independiente.

Artículo 27 - Los miembros del Tribunal de Cuentas durarán 4 (cuatro) años en el cargo, pudiendo ser removidos y/o reemplazados por mal desempeño en sus funciones, y por falta grave o delitos comunes.

ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 28 - El Tribunal de Cuentas tiene a su cargo el control de la legalidad económica, financiera y administrativa del municipio, dentro de las siguientes atribuciones:

- a) Fiscaliza las actuaciones de los funcionarios y autoridades administrativas en el funcionamiento de los servicios, en el desempeño de la función pública y en el respeto de los derechos de los pobladores.
- b) Propone con fundamento su propio presupuesto y designa su personal subalterno, si es necesario.
- c) Ejerce el control concomitante y sucesivo de la legalidad financiera, como así también la gestión del presupuesto. Aplica el control en el que puede estar involucrado el patrimonio municipal.
- d) Fiscaliza el ingreso a la administración de fondos en los sectores de incumbencia tomando los recaudos necesarios para prevenir irregularidades y asegurar el buen destino de los mismos.
- e) Publica cada 6 (seis) meses en el Boletín Oficial Municipal, la situación real administrativa y económica del municipio.
- f) Publica en el Boletín Oficial provincial todas las anomalías detectadas en la administración, bajo el título de "acciones inconstitucionales e ilegítimas".
- g) Efectúa denuncias ante el Concejo Municipal por acciones irregulares de funcionarios y/o empleados.
- h) Ejerce sus funciones en forma frecuente y realiza como mínimo dos reuniones semanales, labrando actas correspondientes en un libro especial que, será habilitado al efecto.
- i) Requiere del jefe del sector, cuando lo considere conveniente la información que le sea necesaria para su control, como también solicita la presentación de libros, expedientes o documentos.
- j) Goza de una retribución mensual que será establecida de acuerdo a esta Carta Orgánica.

NORMAS APLICABLES

Artículo 29 - El Tribunal de Cuentas se regirá por esta Carta Orgánica, por las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por la Ley de Contabilidad de la provincia de Río Negro, en cuanto fuere aplicable.

Artículo 30 - Se considera el Tribunal de Cuentas acéfalo, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeren dos o más vacantes en el cuerpo. En tal caso el Concejo Municipal convocará a elecciones para integrar las vacantes que se hayan producido por el período faltante.

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS

CAPÍTULO 5

FORMACIÓN Y SANCIÓN DE LAS ORDENANZAS. ORIGEN

Artículo 31 - Las ordenanzas tendrán origen en proyectos presentados por los miembros del Concejo Municipal y el Cuerpo Electoral, mediante el derecho de

petición o de iniciativa popular y serán dictadas a simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se requiera por esta Carta Orgánica, mayoría especial.

SANCIÓN

Artículo 32 - Sancionadas las ordenanzas por Concejo Municipal, quedan de hecho promulgadas para su registro y publicación.

Artículo 33 - En caso de emergencia pública que afecta la vida, la salud, la propiedad o la tranquilidad de la población, el intendente ad-referéndum del Concejo Municipal puede adoptar una o más ordenanzas claramente identificadas como "Ordenanza de emergencia" y contendrá una declaración que establezca la existencia de un estado de emergencia y lo describa en términos claros y específicos. Una vez sancionada y de hecho promulgada la misma será puesta en vigencia. Toda ordenanza de este tipo caducará cuando deje de existir la emergencia, también puede ser dejada sin efecto mediante la opción de una ordenanza de anulación.

Artículo 34 - El Concejo Municipal deberá publicar las ordenanzas dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su promulgación. Hasta tanto se organice el Boletín Oficial Municipal las ordenanzas deberán exhibirse en lugares públicos.

FÓRMULA

Artículo 35 - La sanción de las disposiciones municipales llevará la siguiente fórmula: "El Concejo Municipal de la localidad de Cervantes sanciona y promulga con fuerza de ordenanza..."

PATRIMONIO MUNICIPAL

CAPÍTULO 6

Artículo 36 - El patrimonio del municipio está integrado por los bienes de dominio público y dominio privado.

Artículo 37 - Los bienes de dominio público municipal son destinados para el uso y utilidad general, como asimismo aquellos que provienen de algún legado o donación y se encuentran afectados a la prestación de un servicio público, salvo disposición expresa que establezca lo contrario.

Artículo 38 - Los bienes públicos municipales son inenajenables, inembargables y están fuera de comercio.

Artículo 39 - Son bienes de dominio privado municipal todos aquellos que adquiere el municipio en su carácter de sujeto privado de derecho y aquellos otros que por disposición expresa así se establezca. Estos bienes se dispondrán de conformidad con lo que se establezca en la ordenanza de Contabilidad.

Artículo 40 - Será nula toda disposición que afecte el patrimonio municipal que, no se ajuste a los principios establecidos en esta Carta Orgánica y a las normas reglamentarias que a tal efecto se dicten.

Artículo 41 - La municipalidad es responsable por los actos de sus agentes realizados con motivo y en ejercicio de sus funciones. Puede ser demandada sin necesidad de autorización previa. Si fuera condenada a pagar suma de dinero, sus rentas no podrán ser embargadas a menos que el Concejo Municipal no hubiere arbitrado los medios

para efectivizar el pago durante el período de sesiones inmediato a la fecha en que la sentencia condenatoria quedara firme. En ningún caso los embargos trabados podrán superar el 20 (veinte) por ciento de las rentas anuales

TESORO MUNICIPAL Y GESTIÓN FINANCIERA

CAPÍTULO 7

Artículo 42 - El gobierno municipal atiende los gastos de su administración con los fondos del Tesoro Municipal, el que está formado con los recursos provenientes de su actividad económica, del producto de sus bienes, de lo recaudado en concepto de impuestos, tasas, servicios y contribuciones especiales, de la coparticipación obligatoria que le corresponde en la recaudación tributaria efectuada por otras jurisdicciones nacionales o provinciales o de las regalías que le corresponden. Los empréstitos y operaciones de crédito concurrirán a la formación de los recursos municipales en la forma y modo previsto en esta Carta Orgánica y las ordenanzas que en su consecuencia se dicten.

Artículo 43 - La igualdad, proporcionalidad y progresividad constituyen la base de los tributos de orden municipal. Las exenciones sólo podrán establecerse inspiradas en principios de Justicia Social, fundados en la protección del individuo y su familia y/o la promoción de alguna actividad previamente declarada de interés comunal. Sólo podrán dictarse exenciones o condonarse deudas previa ordenanza del Concejo Municipal, con los 2/3 de la totalidad de sus miembros.

Artículo 44 - La autorización de empréstitos y operaciones de créditos sólo podrá sancionarse por ordenanza especial, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros presentes del Concejo Municipal. Toda ordenanza que sancione dichas operaciones deberá especificar los recursos con los que se afrontará el servicio de la deuda y su amortización. El conjunto de los servicios de crédito no podrá exceder el 25 (veinticinco) por ciento de los recursos ordinarios anuales del municipio.

Los empréstitos y operaciones de créditos que excedan un ejercicio anual sólo podrán autorizarse para la ejecución de obras públicas, equipamiento, o para atender gastos motivados por catástrofe, calamidades públicas y otras necesidades imposterables del municipio debidamente calificadas por la ordenanza respectiva.

Artículo 45 - Por ordenanza se establecerán las operatorias de créditos que puede otorgar el municipio, a través del intendente municipal en ejercicio de la presidencia del Concejo, el que deberá observar fielmente dicha disposición.

PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

CAPÍTULO 8

EJERCICIO FISCAL, PRESUPUESTO, CONTABILIDAD

Artículo 46 - El ejercicio fiscal coincidirá con el año calendario. Si al comenzar un ejercicio no estuviere sancionada la ordenanza presupuestaria para el período, se considerará automáticamente prorrogado el del ejercicio anterior. En caso de prórroga, el gasto mensual lo establecerá por ordenanza el Concejo Municipal.

Artículo 47 - El presupuesto es el instrumento institucional contable de planificación y de control de las cuentas municipales. Deberá incluir la totalidad de los gastos y recursos estimados para el ejercicio, conforme a la técnica que se establecerá por

ordenanza, la que deberá garantizar los principios de: anualidad, universalidad, equilibrio, especificación, publicidad, claridad y uniformidad.

Artículo 48 - La ordenanza presupuestaria deberá contener además de las previsiones económicas contables, al plan de acción de todas las áreas municipales, incluirá el programa de obras, servicios y demás cometidos municipales y establecerá la conformación de la planta de personal.

Artículo 49 - El Concejo Municipal deberá presentar antes del primero de setiembre de cada año el presupuesto del subsiguiente año fiscal, acompañado de un mensaje explicativo en sus términos financieros y de plan de trabajo.

Señalará los elementos importantes del presupuesto, indicando los cambios destacables con respecto al año fiscal en curso, gastos e ingresos, junto con las razones de tal modificación. Resumirá la situación de endeudamiento del municipio e incluirá cualquier otro agregado digno de mención.

Artículo 50 - Previo al tratamiento del presupuesto, el Concejo Municipal dará a conocer su contenido mediante un aviso de audiencia que incluirá un sumario general y una comunicación donde figure:

- 1) Los lugares y horas en los que el público pueda inspeccionar ejemplares del mensaje y presupuesto.
- 2) El lugar y la hora, no más de 15 (quince) días posteriores al de la publicación de una audiencia pública sobre el presupuesto.

Artículo 51 - Después de realizada la audiencia pública el Concejo Municipal tratará y aprobará el presupuesto con o sin modificaciones. Mediante enmienda el Concejo podrá añadir o acrecentar partidas, así como postergarla o reducirla, con excepción de los gastos requeridos para atención del servicio de la deuda o para cubrir el déficit de caja estimado.

Artículo 52 - El Concejo Municipal sancionará el presupuesto del año venidero con anterioridad al 20 (veinte) de diciembre de cada año.

Artículo 53 - Copia del presupuesto aprobado será de registro público y deberá ponerse a disposición de la población en lugares adecuados del municipio y a través del Boletín Oficial municipal.

Artículo 54 - Toda asignación caducará al cierre del año fiscal, en la medida que no haya sido gastada o afectada.

Artículo 55 - Las erogaciones sólo podrán efectivizarse sobre asignaciones debidamente efectuadas, previa certificación de la existencia de saldo en dicha partida y de que hay o habrá disponibilidades de fondos suficientes para atender la obligación cuando llegue el momento de vencimiento y pago.

Cualquier autorización de erogación o de contracción de obligaciones violatorias de las disposiciones de esta carta será nula y todo pago así ejecutado será ilegal. Tal acción será causa de remoción de aquel funcionario que a sabiendas autorizara o efectuara dicho pago o incurriera en dicha contracción. Este funcionario será además deudor del municipio por el monto así pagado.

Artículo 56 - Anualmente y antes del 31 (treinta y uno) de marzo de cada año serán presentados los estados contables del ejercicio fiscal inmediato anterior, los que serán girados por el Concejo Municipal al Tribunal de Cuentas. Dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su elevación el organismo contralor deberá emitir dictamen, el que

conjuntamente con los estados contables será devuelto al Concejo para su consideración.

Artículo 57 - Los estados contables anuales, como así también los estados de ejecución presupuestaria y de situación del Tesoro Municipal serán publicados conforme se determine por ordenanza en el Boletín Oficial Municipal y mientras tanto serán expuestos en lugares destacados del municipio para conocimiento de la población.

Artículo 58 - El Concejo Municipal establecerá por ordenanza:

- 1) El régimen contable, las técnicas presupuestarias a aplicarse y el régimen patrimonial, como así los respectivos responsables para cada área.
- 2) El municipio habilitará los libros de contabilidad necesarios para el cumplimiento de las registraciones, satisfaciendo los requisitos que sobre el particular se determine en la ordenanza de contabilidad que oportunamente se dicte.
- 3) La contabilidad del municipio, tanto patrimonial como de gastos y recursos deberá reflejar las variaciones producidas en el valor adquisitivo de la moneda por el proceso inflacionario.
- 4) El régimen de contrataciones en general y de obras públicas deberá asegurar el mecanismo de la licitación pública para toda compra, locación de obra o concesión de servicios, con las excepciones que se establezcan y el remate público o licitación para la venta de bienes, debiendo observarse fielmente los principios establecidos en la ley de Contabilidad.
- 5) Toda enajenación de bienes, compra, obra pública o concesión de servicios públicos se hará de acuerdo a la ordenanza que se dicte para tal fin, bajo pena de nulidad y sin perjuicio de las consiguientes responsabilidades.

EXPROPIACIÓN

CAPÍTULO 9

UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 59 - El Concejo Municipal por ordenanza podrá declarar de UTILIDAD PÚBLICA y para su expropiación ad-referéndum de la Legislatura, los bienes inmuebles que conceptúe necesarios. Dicha ordenanza deberá ser sancionada por los 4/5 de los miembros del Concejo.

JUNTAS VECINALES

CAPÍTULO 10

PROMOCIÓN, RECONOCIMIENTO, JURISDICCIÓN

Artículo 60 - Las juntas vecinales deberán solicitar su reconocimiento como tales al Concejo Municipal, quien al reconocerle personería las inscribirá en un registro especial que se llevará al efecto, debiendo estar integrada por vecinos con derechos electorales, pertenecientes al barrio de que se trate. No podrá existir más de una junta vecinal por barrio. Su elección, jurisdicción y funcionamiento serán normados por ordenanzas que se dicten al efecto. Para las elecciones utilizarán los padrones confeccionados por la Junta Electoral.

ELECCIÓN

Artículo 61 - Las juntas vecinales serán elegidas por los pobladores en forma libre y democrática por el Sistema Universal y Secreto. Sus miembros durarán en sus funciones 2 (dos) años y podrán ser reelectos por otro período, siendo los cargos desempeñados ad-honórem.

En caso de mal desempeño de las funciones de cualquiera de sus miembros, los vecinos podrán realizar un referéndum para destituirlos.

ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

Artículo 62 - Las juntas vecinales tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Peticionar a las autoridades municipales en asuntos de sus respectivos intereses y proponer las medidas que crean oportunas.
- b) Requerir asistencia técnica o económica para la realización de obras o prestación de servicios públicos que consideren necesarios en los que podrán colaborar.
- c) Tendrán derecho a voz en las deliberaciones del Concejo Municipal, únicamente en los problemas que les compete directamente, sujetos a las normas que por ordenanza se dicten.
- d) Podrán administrar y controlar toda obra o actividad municipal que se realice en la esfera de sus delimitaciones vecinales, en colaboración y con dependencia del gobierno comunal, todo sujeto a las reglamentaciones que a tal efecto determinen las ordenanzas.
- e) Estimular la actividad cívica y la participación vecinal.
- f) Informar y asesorar respecto al estado y necesidades barriales.
- g) Emitir opinión sobre los programas y proyectos que las autoridades municipales pongan en su conocimiento o sean sometidos a su consideración, sin que ello signifique obligar en forma alguna a dichas autoridades.
- h) Presentar proyectos surgidos del conjunto del barrio que representa, por iniciativa propia o a través de los concejales.
- i) Los presidentes de las juntas vecinales, podrán conformar un Concejo de Juntas, y designar un representante ante el municipio, para tratar proyectos en común.

Artículo 63 - Las funciones atribuidas a las juntas vecinales no podrán delegarse. Sin perjuicio de lo expresado deberán mantener una fluida y permanente acción y cooperación con la población y entidades representativas del vecindario. Al respecto, las sociedades de fomento, mutualidades, cooperadoras escolares o policiales y toda otra entidad de bien común, podrán presentar iniciativas o inquietudes ante este organismo, las que deberán ser consideradas.

DESENVOLVIMIENTO

Artículo 64 - Las juntas vecinales tendrán autonomía institucional.

Artículo 65 - Las juntas vecinales podrán desempeñar sus funciones en edificios propios o municipales, llamados CENTROS COMUNITARIOS, los que deberán contemplar espacios físicos adecuados.

JUZGADO DE FALTAS

CAPÍTULO 11

CREACIÓN

Artículo 66 - Se establece la creación y funcionamiento del Juzgado de Faltas a partir de los 180 (ciento ochenta) días de promulgada la reforma de la presente Carta Orgánica.

El Concejo Municipal tendrá a su cargo la creación de la Ordenanza de aplicación.

REQUISITOS

Artículo 67 - Para ser Juez de Faltas se requerirá:

- 1) Haber cumplido 25 (veinticinco) años de edad.
- 2) Ser argentino con 5 (cinco) años de ejercicio de la ciudadanía.
- 3) Ser abogado con un mínimo de 2 (dos) años de ejercicio de la profesión.

DESIGNACIÓN – PROCEDIMIENTO

Artículo 68 - La designación del Juez de Faltas se hará por Concurso de Antecedentes y de Oposición. El procedimiento será normado por Ordenanza.

RETRIBUCIÓN – ESTABILIDAD

Artículo 69 - Gozará del sueldo que le asigne el presupuesto y sólo podrá ser removido de su cargo por mal desempeño de sus funciones, mediante resolución sancionada por los 4/5 de los miembros del Concejo Municipal.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 70 - No podrá ejercer otro empleo o cargo dentro de la administración pública, salvo la docencia, ni intervenir activamente en política o ejecutar actos que comprometan la imparcialidad de sus decisiones.

COMPETENCIA

Artículo 71 - Tendrá competencia en el juzgamiento y sanción de las faltas, infracciones y contravenciones que se cometan dentro de la jurisdicción municipal y que resultaren de violación de leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos, resoluciones y cualquier otra disposición cuya aplicación corresponda al Gobierno Municipal, sea por vía originaria o apelada. Intervendrá también, en el juzgamiento de los reclamos y recursos que interpongan los contribuyentes o responsables, con relación a impuestos, tasas, contribución de mejoras, derechos, multas y demás sanciones que aplique la Municipalidad.

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO 12

Artículo 72 - El sufragio es una función pública que, todo ciudadano argentino inscripto en el Padrón Electoral Nacional y los extranjeros mayores de edad con 2 (dos) años de residencia en la localidad al tiempo de su inscripción, tienen el derecho y la obligación de desempeñar con arreglo a esta Carta, la Constitución de la Provincia, leyes especiales y ordenanzas que se dictaren.

Artículo 73 - El cuerpo electoral municipal estará integrado por:

- a) Los ciudadanos argentinos que se encuentren habilitados para votar, de acuerdo a la legislación vigente.
- b) Los extranjeros mayores de edad con 2 (dos) años de residencia continua e inmediata en el ejido municipal y que soliciten su inscripción en el Padrón Electoral Municipal.
- c) El extranjero pierde la calidad de elector en los mismos casos que los ciudadanos nacionales.

JUNTA ELECTORAL. ELECCIÓN, DURACIÓN DEL MANDATO Y REQUISITOS

Artículo 74 - La Junta Electoral Municipal estará integrada por 3 (tres) miembros titulares y 3 (tres) miembros suplentes, que serán elegidos por el Concejo Municipal a través de una ordenanza, siendo designados dentro de los 90 (noventa) días posteriores a la asunción de las nuevas autoridades. La designación deberá ser informada al Tribunal Electoral Provincial dentro de los 5 (cinco) días hábiles. El cuerpo elegirá entre sus miembros Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Los requisitos para su designación serán los mismos que los exigidos para ser concejal.

ATRIBUCIONES Y DEBERES - DIETA

Artículo 75 - La Junta Electoral es la autoridad electoral municipal y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Confeccionar los Padrones Municipales, de extranjeros y barriales.
- b) Juzgar las elecciones municipales, siendo su resolución apelable ante la Justicia Electoral.
- c) Efectuar el escrutinio definitivo del acto electoral y proclamar los candidatos electos.
- d) Controlar los procesos de revocatoria y referéndum que establece esta Carta Orgánica.
- e) Ejerce sus funciones durante los 75 (setenta y cinco) días corridos anteriores al acto eleccionario y los 15 (quince) días subsiguientes continuos o discontinuos, desarrollando sus actividades de lunes a viernes, con un mínimo de 2 (dos) horas diarias, labrando actas correspondientes en un libro especial que será habilitado al efecto.
- f) Los 3 (tres) miembros titulares percibirán una dieta equivalente al 60 (sesenta) por ciento del básico del concejal, durante los 90 (noventa) días en que desarrollen sus funciones.

NORMAS APLICABLES

Artículo 76 - La Junta Electoral Municipal se regirá por esta Carta Orgánica, las ordenanzas reglamentarias que sobre la materia se dicten y supletoriamente por el Código Electoral Nacional.

QUÓRUM

Artículo 77 - Las resoluciones de la Junta Electoral Municipal serán válidas asistiendo a la sesión respectiva 2 (dos) de sus miembros como mínimo.

ACEFALÍA

Artículo 78 - Se considera a la Junta Electoral Municipal acéfala, cuando después de incorporados los suplentes de las listas correspondientes, se produjeran 2 (dos) o más vacantes en el cuerpo. En tal caso, el Concejo designará los integrantes de la Junta Electoral Municipal por el período faltante.

ELECCIÓN DE INTENDENTE, CONCEJALES Y REVISORES DE CUENTAS

Artículo 79 - Serán elegidos por voto directo asignándose las bancas por el Sistema D'Hont.

Participan en la asignación de cargos las listas que hayan obtenido un mínimo del 5 (cinco) por ciento de los votos válidos emitidos.

Artículo 80 - Las elecciones de autoridades municipales deberán coincidir con las fechas en que celebren elecciones nacionales o provinciales.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO 13

PRINCIPIOS

Artículo 81 - La administración pública municipal servirá en forma práctica y objetiva a los intereses generales de los vecinos y contribuyentes, actuando de acuerdo con los principios y lo dispuesto por el artículo 47 de la Constitución Provincial.

CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 82 - El municipio regulará a través de ordenanzas el ingreso, el ascenso y la permanencia en la función pública de acuerdo con los principios de méritos, capacidad, responsabilidad e idoneidad y el sistema de incompatibilidades, garantizando la libre agremiación. Por igual función corresponde igual remuneración, otorgándose la garantía del sumario con intervención del afectado para su sanción y remoción.

INGRESO

Artículo 83 - El ingreso se realizará por concurso de antecedentes y oposición, con control gremial y publicidad de los requisitos y resultados, quedando asegurado el cumplimiento del estatuto y escalafón conforme a esta Carta Orgánica y a las normas que establezcan las ordenanzas y reglamentos que se dicten.

Prohíbese cualquier tipo de discriminación política, social y religiosa.

ESTATUTO Y ESCALAFON

Artículo 84 - La Ordenanza sobre Estatuto y Escalafón de los agentes municipales se sujetará a las siguientes bases:

- 1) **CONDICIONES DE INGRESO:** Edad, salud, conducta, examen de competencia.
- 2) **DERECHOS:** A una justa retribución, conservación del empleo mientras no cese el cargo, función o el servicio, salario familiar, ejercicio del derecho de defensa según el régimen disciplinario, jubilación y demás derechos reconocidos por las leyes y constituciones Nacional y Provincial.

- 3) **OBLIGACIONES:** Prestación efectiva del servicio, responsabilidad permanente de su función, buena conducta en todos sus actos, secreto en los asuntos que le requieran, acatamiento a las pruebas de competencias y normas éticas del deber. Respeto por los derechos de los habitantes del pueblo y actitud solidaria con los demás.

Las precedentes bases se establecen sin perjuicios de aquellas otras que la ordenanza imponga en consonancia a la eficiencia de los servicios, afirmación de los derechos y obligaciones y condiciones de desarrollo técnico de la administración, a cuyo efecto se estructurará el presente régimen y sus organismos especiales.

- 4) **ORGANISMO:** Constitución de organismos de calificaciones y disciplinarios.

RESPONSABILIDAD

Artículo 85 - Los agentes municipales son personalmente responsables de los daños causados por extralimitación o cumplimiento irregular de sus funciones.

SUSPENSIÓN PREVENTIVA

Artículo 86 - Si se dictare auto de procesamiento a un agente municipal por delito doloso podrá el municipio suspender preventivamente al mismo.

PARTICIPACIÓN

Artículo 87 - El municipio promueve y crea empresas públicas y mixtas, entes vecinales, cooperativas, consorcios de vecinos y toda forma de integración de los usuarios en la prestación de servicios y de construcción de obras.

DERECHOS POPULARES

CAPÍTULO 14

INICIATIVA

Artículo 88 - El electorado, ejerciendo el derecho de iniciativa, tiene la facultad de solicitar al Concejo Municipal la sanción o derogación de una ordenanza o resolución, siempre que no sea derogación de tasas, derechos, aranceles, contribuciones y gravámenes o disponga la ejecución de gastos no previsto en el presupuesto sin arbitrar los recursos correspondientes a su atención.

Artículo 89 - El derecho de iniciativa se ejercerá mediante la presentación de un proyecto avalado por firmas que representen como mínimo el 20 (veinte) por ciento del electorado municipal y serán autenticadas por el Juez de Paz.

El Concejo Municipal tratará el proyecto dentro de los 10 (diez) días presentados.

Artículo 90 - En caso de ser rechazado un proyecto, el Concejo Municipal, dentro de los 3 (tres) días hábiles habilitará libros de firmas para que en el lapso de 30 (treinta) días, el cuerpo electoral continúe con la iniciativa, suscribiéndolos.

De reunirse el 30 (treinta) por ciento del electorado como mínimo, el Concejo Municipal convocará a referéndum popular, que se realizará dentro de los 30 (treinta) días contados a partir de la fecha de cierre de los libros de firmas.

Si no alcanzare el porcentaje indicado, el proyecto será desechado, no pudiendo insistir en el mismo, por un plazo de 2 (dos) años. Si por el contrario el resultado fuere

afirmativo quedará automáticamente aprobado, debiendo sancionarse por Concejo Municipal en la primera sesión ulterior a la oficialización del resultado del referéndum.

REVOCATORIA

Artículo 91 - El mandato de los funcionarios electivos podrá ser revocado por ineptitud, negligencia e irregularidad en el desempeño de sus funciones. Los cargos deberán hacerse en forma individual para cada funcionario objetado.

Artículo 92 - El derecho de revocatoria se ejercerá mediante un proyecto avalado por un mínimo del 20 (veinte) por ciento del electorado municipal.

El procedimiento será escrito y las firmas que lo avalen serán autenticadas por el Juez de Paz.

Artículo 93 - La solicitud de revocatoria iniciada por el electorado se presentará ante la Junta Electoral, quién se limitará a comprobar el cumplimiento de las formas no pudiendo juzgar los fundamentos que motivan el pedido. Se rechazarán las acusaciones de índole privado. Del pedido de revocatoria se correrá vista al funcionario afectado, quién deberá contestar por escrito en el término de 10 (diez) días hábiles, vencidos los cuales se continuará con el procedimiento.

Hasta tanto se resuelva el pedido de revocatoria, el funcionario no podrá ser suspendido en sus funciones.

Artículo 94 - Los fundamentos y la contestación del pedido de revocatoria se transcribirán en los libros que la Junta Electoral habilitará al efecto.

Artículo 95 - Transcurridos los 30 (treinta) días de la contestación se convocará a referéndum popular a realizarse dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes.

Artículo 96 - En caso de no prosperar la revocatoria, no podrá iniciarse contra el funcionario cuestionado otro pedido por la misma causa o motivo por el término de 2 (dos) años.

Artículo 97 - Sin perjuicio de lo expresado en los artículos anteriores los funcionarios imputados podrán ser suspendidos en sus funciones preventivamente por el Concejo Municipal, con 2/3 de sus votos, cuando se le haya dictado prisión preventiva firme por delito doloso que no sea de los mencionados en el título II del libro II del Código Penal.

Concluida la causa con la absolución del afectado será inmediatamente repuesto en sus funciones y si por el contrario fuere condenado, su separación del cargo será definitiva.

Artículo 98 - En caso de revocación del mandato de los miembros del Concejo Municipal y del Tribunal de Cuentas, los que cesan serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

REFERÉNDUM

Artículo 99 - El gobierno municipal podrá consultar al electorado por medio de referéndum popular, en asuntos que juzgue convenientes y en forma obligatoria en los casos previstos en los artículos 89 y 95 de la presente Carta Orgánica.

Artículo 100 - El cuerpo electoral se pronunciará por sí, aprobando el tema de la consulta, o por no rechazándolo; en ambos casos definirá por la simple mayoría de votos válidos.

El cumplimiento del resultado del referéndum popular será obligatorio mientras el porcentaje de votantes no sea inferior al 50 (cincuenta) por ciento del padrón electoral.

REFORMA CARTA ORGÁNICA

CAPÍTULO 15

Artículo 101 - Esta Carta Orgánica podrá reformarse parcialmente por una Convención convocada al efecto.

La necesidad de la reforma y los puntos deben ser declarados por el Concejo Municipal con el voto favorable de las 4/5 partes del total de sus miembros.

La Convención así convocada tendrá la misma autonomía que la primera Convención Municipal Constituyente.

Artículo 102 - La Convención Municipal estará integrada por 15 (quince) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Será presidida por el convencional que encabece la lista del partido político que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos en las elecciones. Los convencionales se elegirán por el mismo sistema que los concejales, conforme al sistema adoptado por esta Carta.

Artículo 103 - Para ser electo convencional se requerirán los mismos requisitos exigidos para ser concejal y los electos tienen iguales inmunidades.

Artículo 104 - La Convención Municipal deberá constituirse dentro de los 60 (sesenta) días de proclamados electos por la Junta Electoral. La reforma deberá ser sancionada dentro de los 180 (ciento ochenta) días corridos, contados desde la fecha de su constitución.

Artículo 105 - Cuando la Convención Municipal reformadora considere que no es necesaria la reforma, el Concejo Municipal no podrá insistir hasta tanto no haya transcurrido un período ordinario de sesiones, sin contar aquel en que se produjo la convocatoria.

Artículo 106 - El cargo de convencional es compatible con cualquier otro cargo público nacional, provincial o municipal, siempre que el cargo de convencional sea ad-honórem.

Artículo 107 - El Concejo Municipal podrá convocar a la Convención para la reforma parcial de la Carta Orgánica vigente a partir del año 2.011 (dos mil once) y deberá convocar a la Convención obligatoriamente en el año 2.019 (dos mil diecinueve) para la total revisión de la misma.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO 16

Artículo 108 - Dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días de sancionada la Carta Orgánica de Cervantes deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, por un día.

Artículo 109 - El actual Concejo Municipal deberá convocar las próximas elecciones municipales, de acuerdo al cronograma electoral provincial previendo los cargos, requisitos y normas electorales fijados en esta Carta Orgánica.

Artículo 110 - La presente Carta Orgánica entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 111 - Vigente la presente Carta Orgánica, las ordenanzas y resoluciones existentes seguirán siendo norma legal, en tanto no se contraponga con esta Carta.

Artículo 112 - Una vez sancionada la presente Carta Orgánica, un ejemplar original de la misma será suscripta por los convencionales que la dictaron, reservándose en custodia en el municipio y remitiéndose ejemplares a los gobiernos de la Nación, de la provincia de Río Negro, y de los municipios de la misma e instituciones públicas y privadas.

El gobierno municipal hará publicar el texto íntegro de esta Carta Orgánica en el Boletín Oficial Provincial e imprimirá 1.000 (mil) ejemplares y difundirá en forma amplia la misma.

TEXTO FINAL

En la localidad de Cervantes, Departamento de General Roca, provincia de Río Negro, la Honorable Convención Municipal Constituyente Reformadora, a los veintisiete días del mes de diciembre de dos mil cuatro SANCIONA y a los cuatro días del mes de marzo de dos mil cinco PROMULGA la presente CARTA ORGANICA y sus disposiciones transitorias inclusive.

Entrega formalmente la documentación que hace el archivo y el libro de sesiones a la municipalidad de Cervantes y con la publicación de la misma cesa en sus funciones.

INTEGRANTES DE LA HONORABLE CONVENCIÓN MUNICIPAL CONSTITUYENTE

JORGE EDUARDO ABRAHAM Presidente
HUGO OSCAR CUEVAS Vicepresidente
GILBERTO MONTANARO - JORGE OMAR FIGUEROA - JOSE CUPPARI
OMAR EDGARDO MORENO - CARLOS PIERRESTEGUY
JOSE DE LOS SANTOS LEZCANO
JUANA TERESA REYES
IRIS GRACIELA CALDERON DE DEL CASTILLO - BERNARDINO EVARISTO QUIROGA
ORLANDO RUBEN MORENO
GRACIELA DEL CARMEN MUÑOZ DE CHUMBITA - GRACIELA MABEL GIMENEZ
LOADA BALMACEDA DE PIERRESTEGUY Secretaria
CARLOS ILU Colaborador
INTEGRANTES DE LA HONORABLE CONVENCION
MUNICIPAL CONSTITUYENTE REFORMADORA
JORGE EDUARDO ABRAHAM Presidente
ENZO DAMIAN D'AMICO Vicepresidente
LIDIA CESAR - TANIA TAMARA LASTRA
ENRIQUE MANUEL LAVACARA - GANEM GABRIEL ILU
ANA MARIA PIGNATA - MIRTA MABEL SGRABLICH - SILVIA DEL CARMEN LOPEZ - CELVA TRINIDAD NIEVA
NORMA FLORES - MARCELO JOSE CUPPARI
ROBERTO OSCAR RODRIGUEZ - SILVIA ESTER DELGADO
GUSTAVO ALBERTO COLOMBIL Secretario
REGINA DE PEDRO Secretaria del Bloque de la U. C. R. Colaboradora

ÍNDICE

PREÁMBULO

CAPÍTULOS

Capítulo 1.

Capítulo 2.

Capítulo 3.

Capítulo 4.

Capítulo 5.

Capítulo 6.

Capítulo 7.

Capítulo 8.

Capítulo 9.

Capítulo 10.

Capítulo 11.

Capítulo 12.

Capítulo 13.

Capítulo 14.

Capítulo 15.

Capítulo 16.

Texto Final

TÍTULOS:

"Declaraciones Generales"

"Funciones y Competencias Municipales"

"Gobierno Municipal"

"Tribunal de Cuentas"

"Formación y Sanción"

"Patrimonio Municipal"

"Tesoro Municipal y Gestión Financiera"

"Presupuesto y Contabilidad"

"Expropiación"

"Juntas Vecinales"

"Juzgado de Faltas"

"Régimen Electoral"

"Organización Administrativa Municipal"

"Derechos Populares"

"Reforma Carta Orgánica"

"Disposiciones Transitorias"

ARTÍCULOS:

1 a 6

7

8 a 23

24 a 30

31 a 35

36 a 41

42 a 45

46 a 58

59

60 a 65

66 a 71

72 a 80

81 a 87

88 a 100

101 a 107

108 a 112